

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho del señor Juez, informando que, obra a folio 12 del expediente digital, liquidación del crédito del presente proceso, aportado por la parte actora en la que se evidencia que la parte demandada a realizado unos abonos correspondientes a la obligación suscrita en el pagare 20234 y por la cual se ordenó librar mandamiento de pago en su contra.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 9 abril de 2024.



**JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.**  
Secretario.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Marmato – Caldas, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>AUTO SUS:</b>	176/2024
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
<b>RADICADO:</b>	17442-40-89-001-2023-00067-00
<b>DEMANDANTE:</b>	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC.
<b>DEMANDADO:</b>	MATILDE LEONOR GARCIA DE SANCHEZ

**OBJETO A DECIDIR:**

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que en el presente asunto la parte actora allego liquidación del crédito el día 12 de marzo de 2024, nos obstante, se evidencia que la nombrada liquidación de crédito la parte demandada realizo unos abonos correspondientes a la obligación suscrita en el pagare 20234 y por la cual se ordenó librar mandamiento de pago en su contra, en tal sentido se requerirá a la parte ejecutante para que informe a este despacho: 1) Los valores abonados por la parte demandada, 2) las fechas en que la parte demandada realizo los abono y 3) si los valores abonados por la parte demandada serán aplicados primeramente a intereses o a capital.

Se recuerda que es deber del juez como director del proceso velar por su pronta solución y adoptar las medidas necesarias para impedir la paralización del proceso, pues así se lo

exige el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:*

*1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, **adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso** y procurar la mayor economía procesal”.*

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de los tres (3) días o (5) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a informar a este despacho: 1) Los valores abonados por la parte demandada, 2) las fechas en que la parte demandada realizó los abono y 3) si los valores abonados por la parte demandada serán aplicados primeramente a intereses o a capital, so pena de dar por desistida la solicitud de actualización de liquidación de crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	<b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b>
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>048</u> del 10 de abril de 2024.	La providencia anterior queda ejecutoriada el 15 de abril de 2024 a las 5 p.m.

Firmado Por:  
Jorge Mario Vargas Agudelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24742e11e66dac1ffab76fc11631321b5debd4e108da32720089d9ac63d4cfc**

Documento generado en 09/04/2024 11:27:28 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**